

CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandada fue notificada de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, el día 20/11//2023, mediante correo electrónico certificado. No realizó pronunciamiento respecto de la misma. A Despacho para proveer.

Florida-V., diciembre 07 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 092
Diciembre 07 de 2023**

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00129
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 860.006.797-9
DEMANDADO:	EDISON LOZADA GONZALEZ CC6.298.428

La entidad **BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor **EDISON LOZADA GONZALEZ**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el **PAGARE No. No. 1605005 de fecha 17/07/2019**, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 315 del 16 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor **EDISON LOZADA GONZALEZ**, quien fue notificada de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica ediandres1945@hotmail.com, el 20 de noviembre de 2023, correo electrónico que fue debidamente reportado por el apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y fue contestado por su destinatario, el mismo día de envío, lo que presume que el mismo fue abierto y el asunto quedó plenamente en conocimiento del mismo; atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, la parte demandada la única manifestación que realizó fue la de no tener como cancelar la obligación que contrajo, y mucho menos en el tiempo otorgado en el mandamiento ejecutivo; manifestación esta que no puede tomarse como una contestación de la demanda, y mucho menos como proposición de excepciones, por no encontrarse ajustada a las normas procedimentales pertinentes.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada, aunque hizo manifestación de no poder cancelar la obligación en el término otorgado, no realizó contestación de la demanda en debida forma, ni propuso excepciones, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en los Autos del Mandamiento de pago de fecha: **01 de junio de 2023.**

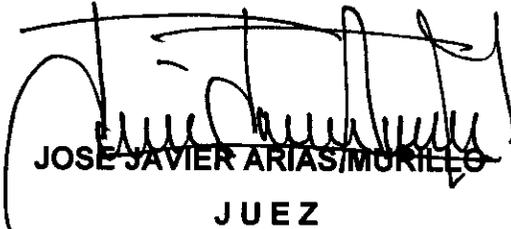
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 1.240.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 1.240.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS/MORILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico 7 de DIC-2023 a las 6 6 de fecha


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario